



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3300-2022-TCE-S5

Sumilla: (...) esta Sala ha verificado que el Adjudicatario no perfeccionó el Acuerdo Marco debido a que concurrió una imposibilidad jurídica sobreviniente a la adjudicación, esto es, su "Estado del contribuyente" de "BAJA PROV. POR OFICIO", lo cual imposibilitó la suscripción automática de Acuerdo Marco.

Lima, 30 de setiembre de 2022.

VISTO en sesión de fecha 30 de setiembre de 2022 de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 5447/2021.TCE**, el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la empresa **INVERSIONES SEDLAS S.R.L.**, por su presunta responsabilidad al incumplir injustificadamente con su obligación de formalizar el **Acuerdo Marco IM-CE-2018-4**, convocado por la Central de Compras Públicas – Perú Compras; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. A través de la Resolución Jefatural N° 015-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció el 18 de marzo de 2016 como fecha de inicio de las operaciones y funciones de Perú Compras.

El 28 de marzo de 2019, la Central de Compras Públicas – Perú Compras, en adelante **Perú Compras**, convocó el Procedimiento de incorporación de nuevos proveedores de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2018-4, en adelante el **Procedimiento**, aplicable para los siguientes catálogos:

- Tuberías, accesorios y complementos.
- Pinturas, acabados en general y complementos.
- Cerámicos, pisos y complementos.
- Sanitarios, accesorios y complementos.

En la misma fecha, Perú Compras publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en su portal web (www.perucompras.gob.pe), los documentos asociados a la convocatoria.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

 OSCE
Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3300-2022-TCE-S5

Del 29 de marzo al 16 de abril 2019, se llevó a cabo el registro de participantes y la presentación de ofertas y, del 17 al 22 de abril del mismo año la admisión y evaluación de ofertas. El 30 del mismo mes y año se publicaron los resultados de la evaluación de ofertas presentadas en el procedimiento, en la plataforma del SEACE y en el portal web de Perú Compras.

El 13 de mayo de 2019, Perú Compras efectuó la suscripción automática de los Acuerdos Marco adjudicados, en virtud de la aceptación efectuada en la declaración jurada realizada por los mismos en la fase de registro y presentación de ofertas.

Cabe precisar que el procedimiento objeto de análisis se llevó a cabo durante la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante **el Reglamento**.

2. Mediante Oficio N° 000187-2021-PERÚ COMPRAS-GG¹ del 3 de agosto de 2021, presentado en la misma fecha ante la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, la Central de Compras Públicas – Perú Compras, en adelante **Perú Compras**, puso en conocimiento al Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el **Tribunal**, que la proveedora **INVERSIONES SEDLAS S.R.L. (con R.U.C. N° 20571195195)**, en adelante el **Adjudicatario**, habría incurrido en infracción, al incumplir con su obligación de formalizar el **Acuerdo Marco IM-CE-2018-4**, en adelante **el Acuerdo Marco**.

Para tal efecto, adjuntó, entre otros, el Informe N° 00286-2021-PERÚ COMPRAS-OAJ² del 27 de julio de 2021, en el cual se señala lo siguiente:

- El procedimiento estableció las condiciones y obligaciones que asumirían los participantes al registrarse. En ese sentido, de resultar proveedores adjudicatarios, debían realizar el depósito de la garantía de fiel

¹ Obrante a folio 3 del expediente administrativo.

² Obrante a folios 4 al 10 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3300-2022-TCE-S5

cumplimiento, con lo cual se generaría la suscripción de manera automática, caso contrario se les tendría por desistidos de suscribir en el Acuerdo Marco.

- Dicho requisito se encontraba establecido en la documentación estándar asociada, como un requisito indispensable para formalizar los Acuerdos Marco IM-CE-2017-6, IM-CE-2017-7, IM-CE-2017-8, IM-CE-2018-1, IM-CE-2018-2, IM-CE-2018-3, IM-CE-2018-4, IM-CE-2018-5, IM-CE-2018-6, IM-CE-2018-7 e IM-CE-2018-9.
- Precisa que los Proveedores Adjudicatarios de los Acuerdos Marco IM-CE-2017-6, IM-CE-2017-7 e IM-CE-2017-8, debían efectuar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, del 22 de diciembre de 2018 hasta el 3 de enero de 2019.

Mientras que los Proveedores Adjudicatarios de los Acuerdos Marco IM-CE-2018-1, IM-CE-2018-2, IM-CE-2018-3, **IM-CE-2018-4**, IM-CE-2018-5, IM-CE-2018-6, IM-CE-2018-7 e IM-CE-2018-9 debían efectuar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, del 1 de mayo de 2019 hasta el 12 de mayo de 2019.

- Por medio del Informe N° 000189-2021-PERÚ COMPRAS-DAM³ del 22 de julio de 2021, la Dirección de Acuerdos Marco de la Entidad, reportó que el Adjudicatario no cumplió con efectuar el depósito de la garantía de fiel cumplimiento, conforme a lo establecido en la documentación asociada y al compromiso asumido por el proveedor al momento de suscribir de forma electrónica la declaración jurada establecida en las reglas (Anexo N° 02 – Declaración jurada del proveedor).
- Refiere que el no perfeccionamiento del acuerdo marco genera efectos negativos, toda vez que el rango de las ofertas adjudicadas por Ficha-producto se determina en función de los proveedores admitidos (promedio aritmético), lo que podría provocar que, por dichas ofertas adjudicadas que no suscribieron, se haya excluido durante la evaluación una o más ofertas

³ Obrante a folios 11 al 18 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3300-2022-TCE-S5

puesto que se consideraron los rangos de precios adjudicados, afectándose potencialmente las ofertas de otros proveedores. Agrega que, también se afecta el nivel de competencia en la herramienta de los Catálogos Electrónicos, pues al contarse con menos proveedores los precios se elevarían.

- Concluye que el Adjudicatario habría incurrido en la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 de la Ley.
3. A través del decreto del 29 de abril de 2022, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Adjudicatario, por su supuesta responsabilidad al incumplir con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Asimismo, se otorgó al Adjudicatario el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente en caso de incumplir el requerimiento.

4. Con decreto del 18 de mayo de 2022⁴, se tuvo por efectuada la notificación del decreto de fecha 29 de abril de 2022, que dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el Adjudicatario, remitido a la "CASILLA ELECTRÓNICA DEL OSCE" con fecha 12 de mayo de 2022⁵.
5. Mediante escrito N° 1 presentado el 23 de mayo de 2022 en la Mesa de Partes del Tribunal, el Adjudicatario se apersonó al presente procedimiento sancionador y presentó sus descargos indicando lo siguiente:

⁴ Obrante a folio 92 del expediente administrativo

⁵ Debe tenerse presente que a partir del 27.07.2020 se ha implementado la CASILLA ELECTRONICA DEL OSCE, en virtud de la cual se notifica, entre otros, el inicio del procedimiento sancionador, acto que emite el Tribunal durante el procedimiento sancionador y se notifica a través de dicho mecanismo electrónico.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3300-2022-TCE-S5

- Su representada participó en la convocatoria, en todo el procedimiento, fase y de acuerdo al cronograma, llegando inclusive a realizar los depósitos de garantía de fiel cumplimiento dentro del plazo establecido en el cronograma.
- De acuerdo al cronograma, la suscripción del Acuerdo Marco es automático y esta se realizaría el 13 de mayo de 2019; sin embargo, no fue así, debido a que le comunicaron que ante SUNAT su estado era “NO HABIDO”, causal ajena a su interés generado por acción de SUNAT.
- Como medio probatorio adjunta lo siguiente:
 - La constancia de información registrada (reporte) ante SUNAT de su representada emitida el 12 de mayo de 2022, en el cual se aprecia que con fecha 30 de abril de 2022, la SUNAT consigna “*BAJA DE INSCRIPCIÓN O TRIBUTOS DE OFICIO – BAJA PROVINCIAL DE OFICIO*”, siendo SUNAT que registró ello de oficio, sin consultar o solicitar información alguna.
 - La constancia de información general (reporte) de SUNAT de su representada emitida el 21 de mayo de 2019, a fin de acreditar que en dicha fecha fue a SUNAT con la finalidad de levantar la baja provisional que se había registrado.
 - Consulta RUC, del 20 de mayo de 2019, en el sistema se reporta que su representada se encontraba desde el 30 de abril de 2022 con “*BAJA PROV. POR OFICIO*”.
- Indica que, por causa atribuible a la SUNAT, que es la entidad que administra el RUC, se produjo la baja provisional de oficio de su RUC. Por causa de este inconveniente, la suscripción automática del Acuerdo Marco no se dio. Agrega que su representada cumplió con efectuar el depósito de garantía de fiel cumplimiento.
- Como medio probatorio, remite las comunicaciones vía “Whatsapp” entre el gerente de su representada y un funcionario de la Entidad, correos electrónicos cursados con la Entidad, referidos al depósito de la garantía de fiel cumplimiento,

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3300-2022-TCE-S5

donde la Entidad señala que no se suscribió automáticamente el contrato porque al 30 de abril de 2019 se encontraba con “baja de oficio”.

- Concluye alegando que, para la configuración del tipo infractor, debe acreditarse la existencia de los siguientes elementos constitutivos: i) que el Acuerdo Marco no se haya formalizado por el incumplimiento de la obligación por parte del proveedor adjudicado; y ii) que dicha conducta sea injustificada. Respecto al primer supuesto, refiere que cumplió con participar en todas las etapas de manera oportuna, inclusive consignó la garantía de fiel cumplimiento. Sobre el segundo supuesto, refiere que fue un hecho externo la no suscripción automática del convenio, por criterio del funcionario de la Entidad que por tener el calificativo de “baja provisional de oficio” no se realizó la suscripción automática del convenio.
 - Solicita se le conceda el uso de la palabra, de manera directa o por intermedio de su abogado.
6. Con decreto del 23 de junio de 2022, se tuvo por apersonado al Adjudicatario y por presentados sus descargos; asimismo, se dispuso remitir el expediente a la Quinta Sala para que resuelva, lo cual se hizo efectivo el 30 del mismo mes y año.
 7. Con decreto del 1 de setiembre de 2022 se programó audiencia pública para el 8 de setiembre de 2022.
 8. El 8 de setiembre de 2022 se declaró frustrada la audiencia pública por inasistencia de las partes.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador, determinar si el Adjudicatario incurrió en responsabilidad administrativa por incumplir con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3300-2022-TCE-S5

Naturaleza de la infracción

2. Sobre el particular, el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley establece como infracción lo siguiente:

“Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas y en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

*b) **Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco.***

[El subrayado es agregado]

3. Al respecto, debe tenerse presente que, para la configuración del tipo infractor materia de análisis, debe acreditarse la existencia de los siguientes elementos constitutivos: **i)** que el Acuerdo Marco no se haya formalizado por el incumplimiento de la obligación por parte del proveedor adjudicado; y **ii)** que dicha conducta sea injustificada.
4. Ahora bien, con relación al primer elemento constitutivo, es decir, que el Acuerdo Marco no se haya formalizado por el incumplimiento de la obligación por parte del proveedor, es importante considerar la normativa aplicable al caso concreto y su materialización a partir de la omisión del proveedor adjudicado.
5. Al respecto, la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD “Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco” respecto a los procedimientos a cargo de Perú Compras, establece en su numeral 8.2. que los proveedores seleccionados para ofertar en los Catálogos Electrónicos están obligados a formalizar los respectivos Acuerdos Marco, situación que supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en el procedimiento.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3300-2022-TCE-S5

En ese orden de ideas, conforme se ha señalado en el acápite anterior, en el presente caso para efectos del procedimiento de selección de proveedores, resultan aplicable las reglas establecidas en la Directiva N° 013-2016-PERÚ COMPRAS “*Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco*”⁶. Al respecto, el literal a) del numeral 8.2.2.1 de la referida directiva, estableció lo siguiente:

“(…)

Documento que contendrá las reglas del procedimiento, que incluye los plazos, requisitos, criterios de admisión y evaluación, texto del Acuerdo Marco, entre otros, y que serán aplicables como parte de la selección de los proveedores participantes en las convocatorias para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco.

*Estas reglas podrán incluir, según corresponda, que **el proveedor deba acreditar experiencia, capacidad financiera, el compromiso de constituir una garantía de fiel cumplimiento durante la vigencia del Catálogo Electrónico, el compromiso de stock mínimo, entre otras condiciones.***

(…)”.

[El resaltado es agregado]

6. Por otra parte, con relación al segundo elemento constitutivo del tipo infractor, es decir, que la conducta omisiva del proveedor adjudicado sea injustificada, debe descartarse que: **i)** concurrieron circunstancias que le hicieran imposible física o jurídicamente la formalización del Acuerdo Marco, o **ii)** no obstante haber actuado con la debida diligencia, le fue imposible formalizar el mismo debido a factores externos que no responden a su voluntad.
7. Bajo dicho contexto, corresponde a este Colegiado analizar la supuesta responsabilidad administrativa del Adjudicatario por no cumplir con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco; infracción prevista en el literal b) del numeral

⁶ Véase: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/522187/251089385654335844720200213-14458-1jhmo37.pdf>

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3300-2022-TCE-S5

50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, de acuerdo a las disposiciones normativas precisadas que regulan la convocatoria, debiendo precisarse que dicho análisis está destinado a verificar que la omisión del presunto infractor se haya producido, sin concurrir alguna circunstancia o motivo que justifique su conducta, conforme lo señala el artículo 114 del Reglamento.

Configuración de la infracción

Incumplimiento de la obligación de formalizar el Acuerdo Marco

8. En primer orden, a efectos de determinar si en el presente caso se configura la infracción por parte del Adjudicatario, corresponde verificar el plazo con el que este contaba para formalizar el Acuerdo Marco, según el procedimiento, plazos y requisitos previstos en los documentos aplicables a la incorporación objeto de análisis, conforme se indica en el INFORME N° 000286-2021-PERÚ COMPRAS-OAJ.

Así, de la revisión del referido documento, se advierte que, en su Anexo I, se estableció el siguiente cronograma:

Fases	Duración
Convocatoria.	28/03/2019
Registro de participantes y presentación de ofertas.	Del 29/03/2019 al 16/04/2019
Admisión y evaluación.	Del 17/04/2019 al 22/04/2019
Publicación de resultados.	30/04/2019
Suscripción automática de Acuerdos Marco.	13/05/2019
Periodo de depósito de la garantía de fiel cumplimiento	01/05/2019 al 12/05/2019

9. Como es de verse, mediante las Reglas del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos del Acuerdo Marco, se especificó las consideraciones a tener en cuenta los proveedores adjudicatarios para efectuar el depósito de la Garantía de Fiel Cumplimiento; señalándose como periodo para dicho depósito del referido Acuerdo Marco del **1 al 12 de mayo de 2019**, precisando además que de no efectuarse dicho depósito no podrá suscribirse el Acuerdo Marco correspondiente, y como fecha de suscripción automática el **13 de mayo de 2019**.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3300-2022-TCE-S5

En ese contexto, de la documentación remitida por Perú Compras, se aprecia que mediante Informe N° 000189-2021-PERÚ COMPRAS-DAM, la Dirección de Acuerdos Marco señaló que, el Adjudicatario no formalizó el acuerdo marco objeto de análisis, por el siguiente motivo: “BAJA TEMPORAL ANTE LA SUNAT”⁷ (Anexo N° 7).

66	20571195195	INVERSIONES SEDLAS SRL	NO SUSCRITO	BAJA TEMPORAL ANTE LA SUNAT
----	-------------	------------------------	-------------	-----------------------------

10. Cabe añadir, que el numeral 2.10 “Suscripción automática de los acuerdos marco”, establecía que Perú Compras de forma automática registraría la suscripción del acuerdo marco con el proveedor adjudicatario, en virtud de la aceptación consignada por aquel en su declaración jurada (Anexo N° 2) presentada en la fase de registro y presentación de ofertas. En dicho documento los proveedores declararon que “Mi representada cuenta con estado del contribuyente “activo” y con condición del contribuyente “habido”, en el Registro Único de Contribuyente (RUC) administrado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).”.
11. En este punto, cabe precisar que, como parte de sus descargos, el Adjudicatario remitió la documentación correspondiente para acreditar que cumplió con su obligación de pagar la garantía por S/ 1,500.00, conforme se aprecia a continuación:

⁷

Documento obrante en el folio 36 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3300-2022-TCE-S5



12. Por lo tanto, de la documentación obrante en el expediente administrativo, se ha verificado que, conforme a la Entidad, el motivo de la no suscripción automática del Acuerdo Marco fue que el Adjudicatario se encontraba con estado del contribuyente “baja provisional de oficio”. En esa medida, este Tribunal advierte que corresponde determinar si dicha omisión fue justificada.

Respecto de la justificación

13. Es pertinente resaltar que, para acreditar la existencia de una causal de justificación, debe probarse fehacientemente que concurrieron circunstancias que hicieron imposible física o jurídicamente el perfeccionamiento contractual con la Entidad o que, no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible al Adjudicatario perfeccionar el mismo debido a factores ajenos a su voluntad.
14. Ante ello, es preciso indicar que el Adjudicatario ha manifestado como parte de sus descargos que realizó el pago de la garantía de fiel cumplimiento; no obstante,

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3300-2022-TCE-S5

el 13 de mayo de 2019 tomó conocimiento que no suscribió automáticamente el Acuerdo Marco por encontrarse su condición de contribuyente como “dato de baja provisional”; asimismo, remitió como medio probatorio, entre otros, una constancia de información registrada (reporte) ante del 20 de mayo de 2019 y del 12 de mayo de 2022, en el cual se aprecia que el 30 de abril de 2019, la SUNAT consigna “baja de inscripción o tributos de oficio – baja provincial de oficio” a su representada, siendo SUNAT que registró ello de oficio, sin consultarle o solicitarle información alguna.

15. Al respecto, de la revisión efectuada a los medios probatorios remitido por el Adjudicatario, se advierte que adjuntó el documento denominado “Consulta RUC” emitida el 20 de mayo de 2019, perteneciente al Adjudicatario, el cual se reproduce a continuación:

2019-2019

Consulta RUC, versión imprimible

CONSULTA RUC: 20571195195 - INVERSIONES SEDLAS SRL

Número de RUC:	20571195195 - INVERSIONES SEDLAS SRL		
Tipo Contribuyente:	SOC.COM.RESPONS. LTDA		
Nombre Comercial:	-		
Fecha de Inscripción:	24/10/2011	Fecha Inicio de Actividades:	24/10/2011
Estado del Contribuyente:	BAJA PROV. POR OFICIO	Fecha de Baja:	30/04/2019
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Dirección del Domicilio Fiscal:	JR. ERNESTO SIRANI MZA. G LOTE. 3 URB. SIERRA HERMOSA (1 CDRA Y MEDIA ANTES DE PARADERO LINEA B) ANCASH - HUARAZ - INDEPENDENCIA		
Sistema de Emisión de Comprobante:	MANUAL	Actividad de Comercio Exterior:	SIN ACTIVIDAD
Sistema de Contabilidad:	MANUAL		
Actividad(es) económica(s):	Principal - 4100 - CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Secundaria 1 - 74218 - ACTIV.DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Secundaria 2 - 4663 - VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRE EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN		

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3300-2022-TCE-S5

21/05/2019	0	3128 - MOD. DATOS RUC - INTERNET	SUSP/ REIN. ACT. -INTERNET
21/05/2019	0	3129 - MODIF. DATOS RUC, SUSP. TEMP. - INTRANET	SUSP/ REIN. ACT. -INTRANET
21/05/2019	0	3128 - MOD. DATOS RUC - INTERNET	SUSP/ REIN. ACT. -INTERNET
21/05/2019	0	3129 - MODIF. DATOS RUC, SUSP. TEMP. - INTRANET	SUSP/ REIN. ACT. -INTRANET
30/04/2019	0	1405 - BAJA DE INCRIP. O TRIBUTOS DE OFICIO	BAJA PROVISIONAL DE OFIC
17/10/2018	0	3054 - REPRESENTATES LEGALES - INTRANET	ALTA REP.LEGALES-INTRANET
17/10/2018	0	3054 - REPRESENTATES LEGALES - INTRANET	BAJA REP.LEGALES-INTRANET
31/08/2018	0	3128 - MOD. DATOS RUC - INTERNET	MODIF. DATOS - INTERNET

16. Así también, el Adjudicatario adjuntó documento emitido por SUNAT el 12 de mayo de 2022⁸, perteneciente al Adjudicatario, el cual se reproduce parcialmente a continuación:

⁸ Obrante a folio 323 del expediente administrativo.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

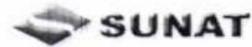
Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3300-2022-TCE-S5

12/5/2022

Datos de Ficha RUC- CIR(Constancia de Información Registrada)

RUC



FICHA RUC : 20571195195
INVERSIONES SEDLAS SRL

Información General del Contribuyente

Apellidos y Nombres ó Razón Social : INVERSIONES SEDLAS SRL
Tipo de Contribuyente : 28 -SOC.COM.RESPONS. LTDA
Fecha de Inscripción : 24/10/2011
Fecha de Inicio de Actividades : 03/12/2011
Estado del Contribuyente : ACTIVO
Dependencia SUNAT : 0233 - O.Z.HUARAZ-MEPECO
Condición del Domicilio Fiscal : HABIDO
Emisor electrónico desde :
Comprobantes electrónicos :
Operador Autorizado de Comercio Exterior : -



Datos del Contribuyente

Nombre Comercial : SEDLAS S.R.L.
Tipo de Representación : -
Actividad Económica Principal : 7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TÉCNICA
Actividad Económica Secundaria 1 : 4390 - OTRAS ACTIVIDADES ESPECIALIZADAS DE CONSTRUCCIÓN
Actividad Económica Secundaria 2 : 4220 - CONSTRUCCIÓN DE PROYECTOS DE SERVICIO PUBLICO
Sistema Emisión Comprobantes de Pago : MANUAL
Sistema de Contabilidad : MANUAL
Código de Profesión / Oficio : -
Actividad de Comercio Exterior : SIN ACTIVIDAD
Número Fax : -
Teléfono Fijo 1 : 43 - 231339
Teléfono Fijo 2 : -
Teléfono Móvil 1 : 43 - 972636450
Teléfono Móvil 2 : -
Correo Electrónico 1 : eqr12@hotmail.com
Correo Electrónico 2 : gruposedlas@gmail.com

Domicilio Fiscal

Actividad Económica Principal : 7110 - ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TÉCNICA
Departamento : ANCASH
Provincia : HUARAZ
Distrito : INDEPENDENCIA
Tipo y Nombre Zona : URB. SIERRA HERMOSA
Tipo y Nombre Vía : CAL. ERNESTO SIRANI
Nro : 212
Km : -
Mz : -
Lote : -
Dpto : -
Interior : -
Otras Referencias : -
Condición del inmueble declarado como Domicilio Fiscal : ALQUILADO

Datos de la Empresa

Fecha Inscripción RR.PP : 19/09/2011
Número de Partida Registral : 11108316
Tomo/Ficha : 2044
Folio : -
Asiento : A00001
Origen de la Entidad : NACIONAL
Pais de Origen : -

Registro de Tributos Afectos

Tributo	Afecto desde	Marca de Exoneración	Exoneración	
			Desde	Hasta
IGV - OPER. INT. - CTA. PROPIA	31/08/2018	-	-	-
RENTA - REGIMEN MYPE TRIBUTARIO	01/01/2020	-	-	-

Intranet.sunat.peru/id-at-hamenu/menu503AIIas?accion=InvocarPrograma&programa=5.5.6.1.1.1

1/5



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3300-2022-TCE-S5

12/5/2022 Datos de Ficha RUC- CIR(Constancia de Información Registrada) FOLIO

SENCICO 01/12/2011

Representantes Legales						
Tipo y Número de Documento	Apellidos y Nombres	Cargo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Nro. Orden de Representación	
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD -42447315	QUISPE ROJAS EDSON HERIBERTO	GERENTE GENERAL	06/04/1983	17/09/2018	-	
	Dirección	Ubigeo	Teléfono	Correo		
	CAS. DE NINACOCCHA SN	ANCASH HUARI SAN MARCOS	---	-		

Otras Personas Vinculadas						
Tipo y Nro.Doc.	Apellidos y Nombres	Vinculo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Origen	Porcentaje
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD -42447315	QUISPE ROJAS EDSON HERIBERTO	SOCIO	06/04/1983	17/09/2018	-	94.80000000
	Dirección	Ubigeo	Teléfono	Correo		
		---	---			
Tipo y Nro.Doc.	Apellidos y Nombres	Vinculo	Fecha de Nacimiento	Fecha Desde	Origen	Porcentaje
DOC. NACIONAL DE IDENTIDAD -41741951	VALDIVIA QUIÑONES MIRIAN DIONE	SOCIO	08/12/1982	17/09/2018	-	5.20000000
	Dirección	Ubigeo	Teléfono			
		---	---			

Formularios			
Fecha de presentación	Orden	Formulario	Novedad
03/08/2020	0	3128 - MOD. DATOS RUC - INTERNET	MODIF. DATOS - INTERNET
02/08/2020	0	3128 - MOD. DATOS RUC - INTERNET	MODIF. DATOS - INTERNET
02/08/2020	0	1462 - CONFIRMACION AUTOMATICA EXTRAORDINARIA	CONF.AUTO.MODIF.DOM,INTER
02/08/2020	0	3128 - MOD. DATOS RUC - INTERNET	MODIF. DATOS - INTERNET
26/07/2020	0	3128 - MOD. DATOS RUC - INTERNET	ACTUALIZ. DATOS CAMPANA
31/03/2020	0	3128 - MOD. DATOS RUC - INTERNET	ACTUALIZ. DATOS CAMPANA
30/03/2020	0	3128 - MOD. DATOS RUC - INTERNET	MODIF. DATOS - INTERNET
04/03/2020	0	1839 - CAMBIO REGIMEN MEDIANTE PAGOS	CAMB.REG GENERAL A RMTMYP
11/01/2020	0	0855 - DECLA. DE BAJA Y CANCELACION CDP	BAJA COMPROBANTES DE PAGO
09/01/2020	0	3128 - MOD. DATOS RUC - INTERNET	MODIF. DATOS - INTERNET
07/01/2020	0	3128 - MOD. DATOS RUC - INTERNET	ACTUALIZ. DATOS CAMPANA
01/07/2019	727132	2658 - AR-BAJA DE OFICIO PROV.	AR-BAJA DE OFICIO PROV.
21/05/2019	0	3128 - MOD. DATOS RUC - INTERNET	SUSP/ REIN. ACT. -INTERNET
21/05/2019	0	3129 - MODIF. DATOS RUC, SUSP. TEMP. - INTRANET	SUSP/ REIN. ACT. -INTRANET
21/05/2019	0	3128 - MOD. DATOS RUC - INTERNET	SUSP/ REIN. ACT. -INTERNET
21/05/2019	0	3129 - MODIF. DATOS RUC, SUSP. TEMP. - INTRANET	SUSP/ REIN. ACT. -INTRANET
30/04/2019	0	1405 - BAJA DE INCRIP. O TRIBUTOS DE OFICIO	BAJA PROVISIONAL DE OFIC.
17/10/2018	0	3054 - REPRESENTATES LEGALES - INTRANET	BAJA REP.LEGALES-INTRANET
17/10/2018	0	3054 - REPRESENTATES LEGALES - INTRANET	BAJA REP.LEGALES-INTRANET
31/08/2018	0	3128 - MOD. DATOS RUC - INTERNET	MODIF. DATOS - INTERNET
31/08/2018	0	3219 - INSCRIPCION SOL	ALTA TRIBUTOS - INTERNET
31/08/2018	0	3055 - CLAVE SOL INTRANET	-
12/09/2016	0	3128 - MOD. DATOS RUC - INTERNET	ACTUALIZ. DATOS CAMPANA
04/03/2016	0	3128 - MOD. DATOS RUC - INTERNET	ACTUALIZ. DATOS CAMPANA
18/12/2015	250150	4554 - AR-COMUNICACION SIDCOT	AR-COMUNICACION SIDCOT
10/08/2015	0	3128 - MOD. DATOS RUC - INTERNET	ACTUALIZ. DATOS CAMPANA
13/07/2015	0	1423 - BAJA DE TRIBUTOS DE OFICIO	BAJA TRIBUTO DE OFICIO
09/02/2015	0	3128 - MOD. DATOS RUC - INTERNET	ACTUALIZ. DATOS CAMPANA
28/08/2014	0	3129 - MODIF. DATOS RUC, SUSP. TEMP. - INTRANET	SUSP/ REIN. ACT. -INTRANET
28/08/2014	0	3129 - MODIF. DATOS RUC, SUSP. TEMP. - INTRANET	SUSP/ REIN. ACT. -INTRANET
28/08/2014	0	3160 - AUTORIZACION DE TRAMITES A TERCEROS	ALTA AUT.TRAM.TERCEROS

intranet.sunat.peru/ci-at-lamenu?menu=S03Alias?accion=invocarPrograma&programa=5.5.6.1.1.1

17. Como se puede apreciar, el 30 de abril de 2019 es la fecha en que el RUC del

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3300-2022-TCE-S5

Adjudicatario fue dado de baja provisional de oficio.

18. En este punto, cabe indicar que, según el Informe N° 000189-2021-PERÚ COMPRAS-DAM, la Entidad precisó que la presentación de ofertas para el Acuerdo Marco se desarrolló entre el 29 de marzo de 2019 y el 16 de abril de 2019, según se aprecia a continuación:

Fases	IM-CE-2018-4	IM-CE-2018-5	IM-CE-2018-6	IM-CE-2018-7	IM-CE-2018-9
Convocatoria	28/03/2019	28/03/2019	28/03/2019	28/03/2019	28/03/2019
Registro de participación y presentación de ofertas	29/03/2019 al 16/04/2019	29/03/2019 al 15/04/2019	29/03/2019 al 14/04/2019	29/03/2019 al 11/04/2019	29/03/2019 al 10/04/2019
Admisión y evaluación	17/04/2019 al 22/04/2019	16/04/2019 al 17/04/2019	15/04/2019 al 16/04/2019	12/04/2019 al 15/04/2019	11/04/2019 al 12/04/2019
Publicación de resultados	30/04/2019	30/04/2019	30/04/2019	30/04/2019	30/04/2019
Suscripción automática de Acuerdos Marco	13/05/2019	13/05/2019	13/05/2019	13/05/2019	13/05/2019
Periodo de depósito de la garantía de fiel cumplimiento	01/05/2019 al 12/05/2019				

19. En consecuencia, y conforme a la información obrante en el expediente, se aprecia que el Adjudicatario recién el 30 de abril de 2019 tuvo estado de contribuyente como “BAJA PROV. POR OFICIO”, es decir, con posterioridad a la presentación de su oferta en el Acuerdo Marco; por lo que lo declarado en su Anexo N° 2, referido a que su RUC está activo y habido, se correspondía con la realidad en dicha oportunidad.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3300-2022-TCE-S5

20. Es más, se aprecia que el mismo día la publicación de resultados, esto es el 30 de abril de 2019, el proveedor fue adjudicado aun cuando su RUC había sido dado de baja provisionalmente, por lo que **correspondía ser no admitido**, conforme al numeral 3.8.1 Admisión de ofertas del “Procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación de los catálogos electrónicos de acuerdos marco – Tipo II”⁹, conforme se aprecia a continuación:

3.8 Admisión y Evaluación

3.8.1 Admisión de Ofertas

PERÚ COMPRAS, en el plazo establecido en el cronograma para esta fase, verifica que el **PROVEEDOR POSTOR** cumpla con las siguientes disposiciones:

- a) El ubigeo geográfico del departamento, provincia y distrito registrado en el **APLICATIVO**, corresponda a lo declarado como parte del domicilio fiscal del **PROVEEDOR POSTOR**, en el Registro Único del Contribuyente - RUC administrado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).
- b) Que el **PROVEEDOR POSTOR** cuente con estado del contribuyente “activo” y con condición del contribuyente “habido” en el Registro Único del Contribuyente - RUC administrado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT); salvo aquellos estados no atribuibles al **PROVEEDOR POSTOR**, como es el caso de la condición “pendiente”.
- c) Que el **PROVEEDOR POSTOR** no cuente con deudas que registren la categoría “pérdida” en ninguna de las categorías de clasificación crediticia del deudor de la cartera de créditos, en el registro administrado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), al momento de su verificación.
- d) Las condiciones u otros aspectos adicionales detallados en el Anexo N° 01, cuando corresponda.

PERÚ COMPRAS, podrá comprobar la veracidad del contenido de la Declaración Jurada de acuerdo al Anexo N° 02 Declaración jurada del proveedor.

El **PROVEEDOR POSTOR** que haya pasado satisfactoriamente la verificación será denominado como **PROVEEDOR ADMITIDO**, caso contrario será denominado como **PROVEEDOR NO ADMITIDO**.

⁹ Obrante a folios 93 del expediente.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3300-2022-TCE-S5

21. Por tanto, y conforme a la documentación obrante en el expediente administrativo, este Colegiado aprecia que, en principio, correspondía que la oferta del Adjudicatario se declare como no admitida. Asimismo, aun cuando ello no correspondiera, esta Sala ha verificado que el Adjudicatario no perfeccionó el Acuerdo Marco debido a que concurrió una imposibilidad jurídica sobreviniente a la adjudicación, esto es, su “Estado del contribuyente” de “BAJA PROV. POR OFICIO”, lo cual imposibilitó la suscripción automática de Acuerdo Marco.
22. En consecuencia, no corresponde atribuir responsabilidad administrativa al Adjudicatario, por la comisión de la infracción administrativa que estaba tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, debiéndose declarar no ha lugar a la imposición de sanción en contra de los mismos.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Christian Cesar Chocano Davis, con la intervención de los Vocales Steven Aníbal Flores Olivera y Danny William Ramos Cabezudo, atendiendo a la conformación de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 090-2020-OSCE/PRE del 21 de mayo de 2022, publicada el 23 de mayo de 2022 en el Diario Oficial “El Peruano” y el Rol de Turnos de Vocales de Sala vigente, y, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción contra la empresa **INVERSIONES SEDLAS S.R.L. (con R.U.C. N° 20571195195)**, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, en el marco el Acuerdo Marco IM-CE-2018-4, convocada por la por los fundamentos expuestos.
2. Archivar de manera definitiva el presente expediente.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3300-2022-TCE-S5

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PRESIDENTE

VOCAL

VOCAL

SS.

Ramos Cabezudo.

Flores Olivera.

Chocano Davis.